

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A
CURTIEMBRE RUFINO MELERO S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 617

Santiago, 11 de marzo de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en el expediente de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Rol REQ-013-2019; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta N°2562, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia del cargo de jefe/a del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a este organismo para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de *“requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente”*.

4° Que, en ejercicio de esta función, con fecha 9 de enero de 2020, la SMA dictó la Resolución Exenta N°31 (en adelante, "RE N°31/2020"), mediante la cual se requiere, bajo apercibimiento de sanción, a Curtiembre Rufino Melero S.A. (en adelante, "titular"), el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") de las obras tendientes a intervenir o complementar el proyecto "Curtiembre Rufino Melero" ubicado en la comuna de Curicó, correspondientes al aumento de potencia instalada en la planta de procesos, por operación de la caldera registrada bajo el número SSMAU-317, a partir del año 2012.

5° Que, en cumplimiento de lo anterior, con fecha 29 de octubre de 2020, el titular ingresó una declaración de impacto ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental, para la calificación del proyecto. Actualmente, el procedimiento de evaluación ambiental se encuentra en curso, aunque temporalmente suspendido para la realización adecuada del procedimiento de participación ambiental ciudadana desarrollado en el marco de la evaluación.

6° Que, mediante carta de 20 de julio de 2020, el titular informó a la SMA que mientras se sustancia el procedimiento de evaluación, la caldera SSMAU-317 se encuentra fuera de funcionamiento, sin embargo, las necesidades de energía para la mantención de la producción se satisfacen utilizando la caldera registrada bajo el número SSMAU-116.

7° Que, por otra parte, en el procedimiento sancionatorio D-026-2014, el titular presentó un programa de cumplimiento donde se comprometió, dentro de las acciones y medidas, la de limitar la producción a 15.000 unidades de cuero de producción mes.

8° Que, en atención a lo anterior, la SMA necesita contar con antecedentes actualizados que permitan corroborar la adecuación del proyecto a la normativa ambiental aplicable, en específico, en lo relativo a la producción, desde que se resolvió la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento aludido.

9° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO. **REQUERIR** a Curtiembre Rufino Melero S.A., la presentación de la siguiente información:

1. Registro diario de producción de cueros, en unidades y peso, desde el mes de noviembre de 2017 a la fecha, en formato tabulado en Excel con copia en PDF.
2. Órdenes de compra, facturas, registros de ingreso, recibos y cualquier otro documento que sirva para acreditar la producción diaria declarada en el registro anterior.

SEGUNDO. **PLAZO Y FORMA DE ENTREGA.** La información requerida en el punto resolutivo primero deberá ser entregada dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Los antecedentes deberán ser

acompañados en formato word o pdf, contenido en soporte digital (CD o DVD) y presentada mediante una carta conductora, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago. No obstante lo anterior, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, es posible realizar el ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs, en un día hábil, señalando en el asunto "RESPUESTA A R.E. N°/2020".

En caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivo (WeTransfer, GoogleDrive, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de documentos. Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

TERCERO. APERCIBIMIENTO. El incumplimiento de los requerimientos de información que esta Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados constituye una infracción, según señala el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

PAMELA TORRES BUSTAMANTE
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

GAR/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Sr. Víctor San Martín Núñez, Representante Legal, Curtiembre Rufino Melero S.A., jmelero@melero.cl
- Sr. Jaime Valderrama Larenas, Representante Legal de Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A., jvalderrama@migueltorres.cl
- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Curicó, javier.munoz@curico.cl

C.C:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Oficina Regional del Maule, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente Rol REQ-013-2019
Expediente ceropapel N°5805/2021



Código: **1615489696900**
verificar validez en

<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

